

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/54/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, así como su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo IEEM/CG/23/2010, expidió el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el emitido mediante Acuerdo número 8, de fecha treinta de marzo de dos mil uno.
- 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/29/2014, por el que aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 3.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, cuyos artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Primero, mencionan lo siguiente:

*“**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

***Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias*

para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

...

Cuarto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.*

...

Sexto. *En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

Séptimo. *Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.*

...

...

...

Décimo Primero. *La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.”*

- 4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril del dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/56/2016, por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses y se abroga la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- 5.- Que el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

“Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

“CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo previsto (sic) en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral”.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al referido cuerpo legal, se encuentran las impactadas a los artículos 8°, 169, 197 bis y 197 ter, relativas a los ordenamientos normativos susceptibles de aplicación supletoria, a la inclusión de la figura del servidor público electoral, a las causas de responsabilidad de dicho servidor dentro del régimen de responsabilidades, entre otras.

- 6.- Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En sus artículos Transitorios Primero, Segundo y Tercero, señalan lo siguiente:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...”

- 7.- Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/65/2016 mediante el cual aprobó las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Público Local aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/103/2016, modificar los Lineamientos en

Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

- 9.- Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno y Décimo, indican lo siguiente:

“PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

...

CUARTO. *Se deberá expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial, a más tardar en un término de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

QUINTO. *Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.*

SEXTO. *Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se expedirá la Ley a que se refiere la fracción XV Bis del artículo 61 de esta Constitución, en la cual se establecerá que, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México:*

- a). *Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Estatal.*
- b). *Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Legislatura, sujetándose únicamente a las disposiciones legales aplicables.*

- c). *Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Legislatura.*
- d). *Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal.*
- e). *Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería en los términos de las leyes aplicables.*

...

OCTAVO. *En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Quinto Transitorio, continuará aplicándose la legislación en vigor en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentre vigente a la fecha de entrada del presente Decreto.*

NOVENO. *Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos constitucionalmente Autónomos, que se encuentren en funciones al entrar en vigor el mismo, se sujetarán al procedimiento de designación o ratificación que establezca la Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del Cuarto Transitorio, en términos de los procedimientos aplicables.*

DÉCIMO. *Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente decreto.*

...”

- 10.-** Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, emitió el Decreto número 207, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Los Artículos Transitorios Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de dicho Decreto, indican lo siguiente:

“PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con excepción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entrarán en vigor el 19 de julio de 2017.*

...

...

...

...

...

...

NOVENO. *Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se abrogará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de septiembre de 1990.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se substanciarán y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en todos los ordenamientos jurídicos donde se haga referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se entenderá por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.

DÉCIMO. Los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como en los que se deriven de las atribuciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta Pública del año 2016, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta su conclusión definitiva.

Los asuntos relacionados con la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2017, que deriven en procedimientos administrativos, se tramitarán conforme al presente Decreto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las atribuciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá realizar las adecuaciones a su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras a que se refieren Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones necesarias.

...

...

...

...

DÉCIMO QUINTO. Los procedimientos en curso anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

...

...

...

...

...

...

VIGÉSIMO SEGUNDO. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondiente que permitan la implementación del objeto del presente Decreto.

VIGÉSIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

...”

- 11.- Que mediante oficio IEEM/CG/2194/2017, de fecha diez de julio del año en curso, la Contraloría General remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Adecuaciones al Manual de Organización de este Instituto, toda vez que el diecinueve del mismo mes y año, entrará en vigor en la Entidad la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, para el efecto de que dicho Manual sea acorde a las nuevas atribuciones contenidas en la norma referida, por lo que solicitó sea el conducto para que tal propuesta fuera sometida a la consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.
- 12.- Que a través de la tarjeta SE/T/4705/2017, del once de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección de Administración copia de los documentos referidos en el Resultando anterior para su conocimiento y efectos a que hubiera lugar.
- 13.- Que mediante oficio IEEM/DA/2426/2017, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, el Director de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de modificación al Manual de Organización de este Instituto, en el apartado relativo a la Contraloría General, a efecto de que fuera sometido a la aprobación de este Órgano Colegiado; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 2, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo ulterior Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 193, fracción IX, del Código, prevé como atribución de esta Junta General, proponer al Consejo General para su aprobación, el Manual de Organización del Instituto que para tal efecto le remita la Dirección de Administración, lo cual implica que cuenta con la facultad de sugerir adecuaciones al mismo.
- VIII. Que el artículo 197, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el propio Código.
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 197 bis, del Código, para los efectos del propio ordenamiento, será considerado como servidor público electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- X. Que el artículo 197 ter, del Código, prevé las causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Que el artículo 13, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, refiere que los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto, estarán definidos en el Manual de Organización y demás disposiciones legales aplicables.

XII. Que derivado de la emisión del Decreto del veintisiete de mayo de dos mil quince, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, entre las que se encuentra el artículo 113, que prevé el Sistema Nacional Anticorrupción; de la expedición de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, por cuanto hace al ámbito federal; así como de los Decretos 202, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y 207, que expidió las Leyes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que respecta al ámbito local, la Contraloría General de este Instituto solicitó la adecuación al Manual de Organización para hacerlo acorde al marco jurídico referido.

La solicitud en comento fue remitida a la Dirección de Administración a efecto de que valorara su viabilidad y en términos del artículo 193, fracción IX, del Código, realizara de ser procedente, la propuesta correspondiente; una vez hecho lo anterior, el área aludida solicitó a la Secretaría Ejecutiva se sometiera a la consideración de esta Junta General la modificación al Manual de Organización Electoral de este Instituto, en el apartado relativo a la Contraloría General.

Tal adecuación, tiene la finalidad de que dicho Órgano de Control Interno tenga la estructura y cuente con los elementos normativos, técnicos y humanos a fin de dar cumplimiento y desempeñar las nuevas atribuciones y facultades previstas por las reformas y leyes expedidas en la materia.

Por lo anterior, una vez que fueron analizadas las adecuaciones propuestas a dicho Manual, esta Junta General advierte que con las mismas, tal documento se encontrará actualizado y armonizado con las disposiciones que se derivan de los Decretos referidos en los Resultados 3, 5, 6, 9 y 10 del presente Acuerdo.

En consecuencia y ante la necesidad legal de este Organismo Público Local de contar con el Manual de Organización debidamente actualizado, por cuanto hace al apartado atinente al Órgano de Control Interno de este Instituto, se estima procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, por cuanto hace al apartado relativo a la Contraloría General para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Remítase al Consejo General, la propuesta motivo del presente Acuerdo, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de julio de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/54/2017 “POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ADECUACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL”.

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS**

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**MTRA. ALMA PATRICIA
BERNAL OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA
JUNTA GENERAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA